Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020

Radicación: 110014003015-2013-0548-00
Acción: Incidente de Inaplicación de sanción
Accionante: GLORIA INES CHAVES RODRIGUEZ
Accionado: SALUD TOTAL E.P.S.

Procede el despacho a resolver las solicitudes efectuadas por la gerente sucursal Bogotá de SALUD TOTAL E.P.S. de inaplicación de la sanción por cumplimiento de la orden tutelar y el agotamiento del motivo de queja, radicadas el 21 de febrero de 2020 y 26 de mayo de 2020.

I.- FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Se expone que las razones por las que se presentó el incidente de desacato el pasado 29 de mayo de 2020 se fundamentan en que no se hizo entrega del medicamento SINALGEN FORTE, frente a lo cual su representada informó el cumplimiento integral del fallo, así como al cumplimiento de manera específica respecto al medicamento objeto del trámite incidental.

De otro lado solicita decretar la nulidad de la sanción por indebida representación y notificación, toda vez que el 12 de agosto de 2019 fue notificada la apertura del incidente, transcurrido 6 meses el despacho no se pronunció frente al desacato propuesto y el 24 de enero de 2020 el despacho sanciona al señor Omar Ancisar Bocanegra Gómez representante judicial de Salud Total quien adolece de capacidad de representar por ausencia del respectivo contrato o por el título exigido por la ley teniendo en cuenta que él ya no obra como representante judicial de Salud Total.

También se configura la nulidad por indebida motivación ya que en la solicitud de apertura del trámite incidental trasladado el 21 de junio y 29

de agosto indicaba como motivo de solicitud la autorización y entrega del medicamento Sinalgen Forte y el juzgado toma en consideración para sancionar el presunto incumplimiento frente a la autorización y entrega del medicamento Sinalgen Forte, Hidrocodona, Bitartrar, Esomeprazon, Bromuro de Otilonio y Trimebutina , los medicamentos Hidrocona Bitartar, Esomeprazon, Bromuro de Otilonio, Trimebutina no fueron objeto de contradicción violando el derecho al debido proceso, defensa, a controvertir y aportar pruebas entre otros.

De otro lado expone que el despacho hizo una indebida valoración probatoria ya que no tuvo en cuenta la certificación de Audifarma de entrega de medicamentos lo que hubiera dado lugar a adoptar otra decisión incurriéndose en una falta motivación porque la realidad no concuerda con el escenario factico que la administración impuso.

Respecto a la autorización y entrega de medicamentos señala que del medicamento:

"NEXIUM MUPS - ESOMEPRAZOL Salud Total genera autorización de los medicamentos de la siguiente manera: • 1262505 (CMD 7)-NEXIUM MUPS - ESOMEPRAZOL CAPSULA O TABLETA O TABLETA RECUBIERTA 40 MG 27/ene./2020 01272020099696 Pos/POS Medicamentos 27/ene./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 1261199 (CMD 7)-NEXIUM MUPS - ESOMEPRAZOL TABLETA Ó CÁPSULA 20 MG 17/sep./2019 09172019069528 Pos/POS Medicamentos 18/sep./2019 05659-1934422520 Autorizada/Vencido Ambulatorio
• 1261199 (CMD 7)-NEXIUM MUPS - ESOMEPRAZOL TABLETA Ó CÁPSULA 20 MG 27/ago./2019 08272019121504 Pos/POS Medicamentos 28/ago./2019 05659-1931021063 Autorizada/Vencido Ambulatorio

Se entabla comunicación con la señora Gloria Inés Chaves Rodríguez, la disponibilidad de las autorizaciones y entrega por parte de Audifarma.

Salud Total viene garantizando atención y tratamiento, por lo cual realizó autorización del medicamento tal como lo estableció el tratante autorización por 4 meses.
Del medicamento SINALEGN FORTE:

• 359910 (CMD 10)- SINALGEN FORTE TABLETA 7.5+325 MG (HIDROCODONA BITARTRATO+ACETAMINOFEN) 02/jul./2019 0702201934085 NO POS/Tutela Medicamentos 02/jul./2019 05659-1924377727 Autorizada/Vencido Ambulatorio
• 359910 (CMD 10)- SINALGEN FORTE TABLETA 7.5+325 MG (HIDROCODONA BITARTRATO+ACETAMINOFEN) 02/jul./2019 0702201934085 NO POS/Tutela Medicamentos 06/ago./2019 Preautorizada Ambulatorio
• 359910 (CMD 10)- SINALGEN FORTE TABLETA 7.5+325 MG (HIDROCODONA BITARTRATO+ACETAMINOFEN) 02/jul./2019 0702201934085 NO POS/Tutela Medicamentos 30/ago./2019 Preautorizada Ambulatorio
• 359910 (CMD 10)- SINALGEN FORTE TABLETA 7.5+325 MG (HIDROCODONA BITARTRATO+ACETAMINOFEN) 02/jul./2019 0702201934085 NO POS/Tutela Medicamentos 24/sep./2019 Preautorizada Ambulatorio

Respecto al medicamento SPASMOMEN - OTILONIO BROMURO TABLETA 40 MG, ordenado por gastroenterología el 11 de octubre de 2019, se encuentra autorizado de conformidad a orden médica así:

• 2402205 SPASMOMEN - OTILONIO BROMURO TABLETA 40 MG 29/oct./2019 10292019127753127753 NO POS/Tutela Medicamentos 30/oct./2019 05659-1939050051 Autorizada/Vencido Ambulatorio
• 2402205 SPASMOMEN - OTILONIO BROMURO TABLETA 40 MG 30/oct./2019 10292019127753127753 NO POS/Tutela Medicamentos 25/nov./2019 05659-1942414105 Autorizada/Vencido Ambulatorio
• 2402205 SPASMOMEN - OTILONIO BROMURO TABLETA 40 MG 30/oct./2019 10292019127753127753 NO POS/Tutela Medicamentos 20/dic./2019 05659-1945745355 Autorizada/Vencido Ambulatorio
• 2402205 SPASMOMEN - OTILONIO BROMURO TABLETA 40 MG 30/oct./2019 10292019127753127753 NO POS/Tutela Medicamentos 17/ene./2020 05659-2002471243 Autorizada Ambulatorio
• 2402205 SPASMOMEN - OTILONIO BROMURO TABLETA 40 MG 30/oct./2019 10292019127753127753 NO POS/Tutela Medicamentos 14/feb./2020 Preautorizada Ambulatorio
Se realizó última entrega del medicamento el día 20 de enero de 2020.

El medicamento TRIMEBUTINA MALEATO+SIMETICONA TABLETA 200+120 MG se encuentra autorizado según orden médica así:
• 4018A (CMD 10)-TRIMEBUTINA MALEATO+SIMETICONA TABLETA 200+120 MG 11/oct./2019 1011201977656 NO POS/NO POS Medicamentos 11/oct./2019 05659-1937619498 Autorizada/Vencido Ambulatorio

• 4018A (CMD 10)-TRIMEBUTINA MALEATO+SIMETICONA TABLETA 200+120 MG 12/oct./2019 1011201977656 NO POS/NO POS Medicamentos 15/nov./2019 05659-1942414490 Autorizada/ Vencido Ambulatorio
• 4018A (CMD 10)-TRIMEBUTINA MALEATO+SIMETICONA TABLETA 200+120 MG 12/oct./2019 1011201977656 NO POS/NO POS Medicamentos 20/dic./2019 05659-1945744960 Autorizada/ Vencido Ambulatorio
• 4018A (CMD 10)-TRIMEBUTINA MALEATO+SIMETICONA TABLETA 200+120 MG 12/oct./2019 1011201977656 NO POS/NO POS Medicamentos 17/ene./2020 05659-2002468780 Autorizada Ambulatorio
• 4018A (CMD 10)-TRIMEBUTINA MALEATO+SIMETICONA TABLETA 200+120 MG 12/oct./2019 1011201977656 NO POS/NO POS Medicamentos 14/feb./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 4018A (CMD 10)-TRIMEBUTINA MALEATO+SIMETICONA TABLETA 200+120 MG 12/oct./2019 1011201977656 NO POS/NO POS Medicamentos 10/mar./2020 Preautorizada Ambulatorio
Ultima fecha de entrega realizada a la protegida el día 20 de enero de 2019. Se adjunta informe de entrega de Audifarma.

El día 20 de enero de 2020, la señora Gloria Inés Chaves fue valorada por OFTALMOLOGÍA de la IPS HORUS quien ordenó manejo con GENTEAL GEL y SICCAFLUID por 6 meses. Dado el actual requerimiento, se realizan las gestiones correspondientes y se autorizan los medicamentos así: GENTEAL GEL

• 462969 GENTEAL GEL - HIDROXIPROPILMETILCELULOSA GEL OFTALMICO 0.3 %/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 28/ene./2020 PreautorizadaAmbulatorio
• 462969 GENTEAL GEL - HIDROXIPROPILMETILCELULOSA GEL OFTALMICO 0.3 %/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 27/feb./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 462969 GENTEAL GEL - HIDROXIPROPILMETILCELULOSA GEL OFTALMICO 0.3 %/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 27/mar./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 462969 GENTEAL GEL - HIDROXIPROPILMETILCELULOSA GEL OFTALMICO 0.3 %/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 24/abr./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 462969 GENTEAL GEL - HIDROXIPROPILMETILCELULOSA GEL OFTALMICO 0.3 %/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 22/may./2020 Preautorizada Ambulatorio

• 462969 GENTEAL GEL - HIDROXIPROPILMETILCELULOSA GEL OFTALMICO 0.3 %/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 19/jun./2020 Preautorizada Ambulatorio

SICCAFLUID

• 698756 SICCAFLUID - ACIDO POLIACRILICO (0.25%) GEL OFTALMICO 2.5 MG/G/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 28/ene./2020 PreautorizadaAmbulatorio
• 698756 SICCAFLUID - ACIDO POLIACRILICO (0.25%) GEL OFTALMICO 2.5 MG/G/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 27/feb./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 698756 SICCAFLUID - ACIDO POLIACRILICO (0.25%) GEL OFTALMICO 2.5 MG/G/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 27/mar./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 698756 SICCAFLUID - ACIDO POLIACRILICO (0.25%) GEL OFTALMICO 2.5 MG/G/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 24/abr./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 698756 SICCAFLUID - ACIDO POLIACRILICO (0.25%) GEL OFTALMICO 2.5 MG/G/10 G 28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 22/may./2020 Preautorizada Ambulatorio
• 698756 SICCAFLUID - ACIDO POLIACRILICO (0.25%) GEL OFTALMICO 2.5 MG/G/10 G
28/ene./2020 01282020132392132392 NO POS/Tutela Medicamentos 19/jun./2020 Preautorizada Ambulatorio.

Se notifica a la usuaria que la autorización del medicamento se encuentra generada para reclamar en el PAU y de esta manera se realice la entrega efectiva en Audifarma.

DE LA AUTORIZACIÓN DE CITA DE GASTROENTEROLOGÍA. Teniendo en cuenta que la paciente fue valorada por el servicio de gastroenterología el 11 de octubre de 2019 quien ordenó control con la especialidad en 6 meses. Salud Total autorizó el servicio de la siguiente manera: • 8902460200 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA 11/jul./2019 07112019120743 Pos/POS Consulta externa 11/jul./2019 04009- 1924247987 Autorizada Ambulatorio SOCIEDAD DE CIRUGÍA HOSPITAL SAN JOSE Vale la pena recalcar que de acuerdo a políticas de la IPS, la protegida deberá realizar programación de cita de manera presencial.

DE LA CITA DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA. En relación a la cita de ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, esta se encuentra autorizada así:
• 8902800100 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA 15/oct./2019 10152019085682 Pos/POS Consulta externa 15/oct./2019 00500-1936788560 Autorizada Ambulatorio CENTRO POLICLINICO DEL OLAYA

Se revisa la historia clínica evidenciándose que la cita se materializó el 13 de enero de 2020. El especialista ordena control en 6 meses a 1 año.

DE LA VALORACIÓN MEDICINA INTERNA Se revisa la historia clínica evidenciándose que fue valorada por la especialidad el 5 de agosto de 2019 quien ordenó control pero indica la periodicidad. Igualmente fue valorada el 3 de diciembre de 2019.

Se entabla comunicación telefónica con la protegida Gloria Inés Chaves, a quien se le informa la disponibilidad de las autorizaciones y la disponibilidad del medicamento en IPS AUDIFARMA, igualmente no cuenta con servicios pendientes por autorizar y/o entregar."

De donde se evidencia que se ha dado cumplimiento integral al fallo ya que ha autorizado los servicios requeridos por la accionante y por el tiempo que el médico tratante a determinado, lo que hace procedente la revocatoria de la sanción impuesta.

De otro lado señala que no es procedente ordenar y mantener la ejecución de la sanción de arresto y multa impuesta al doctor Omar Ancizar Bocanegra Gómez, toda vez que no hace parte de Salud Total aunado a que esto implicaría darle una connotación punitiva y reivindicatoria que no contiene la sanción de desacato. De otro lado y como quiera que la finalidad del incidente de desacato es precisamente lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela, carece de sentido y objeto ejecutar la orden de multa en el evento en que se lograre acatar lo ordenado en la sentencia de tutela, antes de que se ejecutara la sanción predicha, aunado a todo lo anterior, expone que no hay prueba de comprobación de responsabilidad subjetiva por parte del representante legal de Salud Tota para dar cumplimiento al fallo.

Que tal como lo ha señalado de manera reiterada la Corte Constitucional, la finalidad del desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la sanción como una de las formas de búsqueda del cumplimiento de la sentencia, lo que significa que en caso de que se haya adelantado todo el trámite, el accionado podrá evitar ser sancionado acatando el fallo de tutela, tal como ocurrió en este caso.

Por todo lo expuesto solicita, revocar la sanción impuesta al Dr. Omar Ancizar Bocanegra por haberse dado cumplimiento al fallo emitido por el juzgado y al no evidenciarse negligencia o actitud reticente, rebelde o caprichosa de cumplir con las obligaciones impuestas.

II.- ANTECEDENTES

1.- Este Despacho Judicial, mediante sentencia proferida el 2 de mayo de 2013, amparó el derecho fundamental a la salud, vida diga y seguridad social de GLORIA INES CHAVES RODRIGUEZ, y en consecuencia, dispuso:

> *"2.- ORDENAR a SALUD TOTAL E.P.S. por intermedio de su representante legal y/o quien hiciera sus veces, que autorice, entregue y programe de manera real y efectiva dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia los siguientes medicamentos "FLUMETOL NF, TERSOFT" así como los procedimientos "TERAPIA NEURAL, TERAPIAS ALTERNATIVAS ACUPUNTURA PARA MANEJO DEL DOLOR Y MANEJO POR TERAPIA FISICA CON PROGRAMA DE COLUMNA SANA, CONTROL POR NEUROCIRUGIA, MANEJO DEL DOLOR POR TERAPIAS ALTERNATIVAS (ACUPUNTURA, TERAPIA NEURAL, HIDROTERAPIA) TERAPIA FISICA PARA COLUMNA LUMBAR N DE 8 EN PROGRAMA DE COLUMNA SANA" y "CATALIZADOR LACTATO DE RINGER, CAMPO MAGNETICO GENERAL 100 GAUSS 1 SEMANAL 40 HERTZ POLO ALTERNO, TERAPIA NEURAL 1 SEMANAL EN REGION LUMBAR, RODILLAS, PIERNA IZQUIERDA PUNTOS, 3 CALENDULA + MEJORANA+ YERBABUENA FRASCO x 0 ML CONC 360 ML AL 10% FORMA JARABE; VALERIANA + PASSIFLORA + RASETE+ ROMAZA FRASCO x 60 ML CONC. 1:1 EXTRACTO HIDROALCOHOLICO FORMA SOLUCION ORAL, MEDICAMENTO HOMEOPATICO N 1 CON 30 ML FORMA SOLUCION ORAL ordenados por los médicos tratantes así como el tratamiento integral que requiera y le sean ordenados por el médico tratante y que tengan relación directa con las patologías que actualmente padece. …"*

2.- La señora Gloria Inés Chaves Rodríguez, formuló el día 4 de abril de 2019 y 29 de mayo de 2019, incidente de desacato en contra de Salud Total EPS argumentando incumplimiento al fallo de tutela proferido por el despacho.

3.- Efectuado todo el trámite incidental el Despacho mediante auto del 1 de noviembre de 2019, declaró el incumplimiento al fallo judicial proferido y en consecuencia sancionó al doctor OMAR ANCIZAR BOCANEGRA GOMEZ en su calidad de representante judicial de SALUD TOTAL EPS, con arresto de 3 días y multa de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes. (fl 523 a 525)

III.- CONSIDERACIONES

El desacato es un mecanismo breve, sumario y subsidiario, que cuenta con herramientas e instrumentos de constreñimiento, para la efectiva protección del derecho fundamental lesionado o amenazado. Como presupuestos para que proceda la sanción por desacato están: la obligatoriedad de la resolución judicial en la vía de la tutela y el incumplimiento de la orden impartida.

En los términos de la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional el objetivo del incidente de desacato es lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados, siendo su fin último lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma.

En lo que respecta a la inaplicación de la sanción impuesta por desacato, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia del veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013) con ponencia del magistrado ALBERTO ROJAS RIOS, radicación T-3.836.735, señaló:

> *"(…) La Corte ha reconocido en reiterados pronunciamientos que la imposición de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en*

que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo. (…)"

Posteriormente, ese alto tribunal expresó en sentencia C- 367 de fecha 11 de junio de (2014, con ponencia del magistrado MAURICIO GONZALEZ CUERVO, lo siguiente:

"*(…)153. En conclusión, (i) la figura del cumplimiento es de carácter principal y oficioso, mientras que el desacato es subsidiario; (ii) para imponer sanciones en el trámite incidental de desacato el juez debe establecer la responsabilidad objetiva y subjetiva del incidentado; (iii) para determinar la responsabilidad subjetiva del incidentado, se debe verificar que el desobedecimiento de la orden de tutela es producto de una conducta caprichosa o negligente de este; (iii) corresponde al incidentado informar al juez las medidas desarrolladas para alcanzar la satisfacción del fallo, así como las razones precisas que en el caso concreto han impedido el cumplimiento de la orden de tutela, evitando justificaciones vagas o genéricas que no tengan relación con la situación específica del demandante; (iv) de manera concomitante con el trámite de desacato, el juez debe dictar las medidas de cumplimiento que sean del caso, con el objeto de remover los obstáculos que impidan el acatamiento del fallo y; (v) en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor.* ***De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella****, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que dispone que este "mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza". Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado.(…)"*

De lo anterior, se puede concluir, que hay lugar al levantamiento de las sanciones impuestas en el curso del trámite incidental, cuando se observe el cabal cumplimiento de la orden de tutela, aun cuando se haya surtido el grado jurisdiccional de consulta, ya que se entiende que el fin último del incidente de desacato se encuentra satisfecho y la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado.

Caso Concreto:

En el sub-judice tenemos que se impuso sanción por desacato al doctor OMAR ANCIZAR BOCANEGRA GOMEZ en su condición de representante judicial, por incumplimiento al fallo judicial proferido, más exactamente a la falta de entrega de los medicamentos ESOMEPRAZOL (NEXIUM), BROMURO DE OTILONIO (SPASMOMEN), TRIMEBUTINA + SIMETICONA que habían sido ordenados desde el 11 y 22 de octubre de 2019 respectivamente, los que a la fecha de resolver el incidente no habían sido autorizados ni entregados.

No obstante lo anterior y como quiera que la entidad accionada acreditó que los medicamentos antes señalados ya habían sido autorizados y entregados, considera el despacho que es procedente acceder a lo pedido por la EPS, teniendo en cuenta que el objetivo del incidente de desacato es lograr la eficacia de las órdenes impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados.

Otra razón para acceder a lo pedido tiene que ver con el hecho que a la personas que se impuso la sanción, esto es el Dr. Omar Ancizar Bocanegra en la actualidad y conforme lo acreditó la entidad no labora para Salud Total al haber sido removido de su cargo en reunión extraordinaria de Junta Directiva, Acta No. 270 del 5 de junio de 2019, lo que tornaría una imposibilidad jurídica dar cumplimiento a la orden o la sanción impuesta.

En lo que atañe a que la entidad nunca fue notificada sobre los incidentes radicados, pone de presente el despacho que esa entidad fue notificada respecto al escrito presentado el 4 de abril de 2019 por correo electrónico el 13 de mayo de 2019 y el escrito presentado el 29 de mayo de 2019 por correo electrónico el 21 de junio de 2019, dándose apertura al incidente de desacato el 31 de julio de 2019, auto que también fue notificada a la entidad mediante citatorio y aviso respectivamente el 9 y 30 de agosto de 2019 respectivamente, momento en el cual la entidad no informó que el señor Bocanegra Gomez habia sido removido de su cargo, siendo emitida la sancion respectiva el 15 de noviembre de 2019.

En ese orden y si bien es cierto los medicamentos ordenados no se han entregado dentro de un término prudencial y con la periodicidad requerida, lo cierto es que a la fecha la entrega de los medicamentos que dieron origen a la imposición de la sanción ya fueron autorizados y entregados, razones por la cuales, el Despacho se abstendrá de ejecutar la sanción por desacato impuesta al señor OMAR ANCIZAR BOCANEGRA GOMEZ quien fungía como representante Judicial de SALUD TOTAL E.P.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ejecutar la sanción por desacato impuesta el 15 de noviembre de 2019 al señor OMAR ANCIZAR BOCANEGRA GOMEZ, quien fungía como representante judicial de SALUD TOTAL E.P.S., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comunicar esta decisión a las partes en la forma establecida en la Ley.

TERCERO. En firme esta providencia, archívense la presente actuación.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
Juez

s.p.s.o.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC.

NOTIFICACION POR ESTADO: *La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_**062**_*
*Hoy, **28 de octubre de 2020***

La Secretaria,

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe9d909cf6a76ab822f2594cdb6551ee72c43b8fea297527ab8dffc788ee6f8c**
Documento generado en 27/10/2020 06:10:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica